

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.*

**ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE FORTALECE EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXXVIII y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11 y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 1 “Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo” en su estrategia 1.4.1 “Fortalecer las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México”, establece como línea de acción, el mejoramiento de los resultados de las instituciones de gobierno, fortaleciendo sus capacidades administrativas y de gestión, legitimándolas y creando cohesión social, asimismo, dicho Plan establece que se deberá garantizar el ejercicio de derechos y el acceso a la justicia.

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se establecieron las bases para regular el Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, implementando el proceso penal acusatorio y oral, mismo que estará regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

Que el 13 de octubre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con el objeto de establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, con el objeto de establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito.

Que el referido Código, establece que el proceso penal será acusatorio y oral, en el cual, se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Que el 23 de febrero del 2009, se creó la "Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio y Oral de Justicia Penal", con la finalidad de formalizar un órgano que cumpliera con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y permitiera obtener avances paralelos entre los sujetos procesales y operadores del sistema acusatorio.

Que el 26 de marzo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, con el objeto de realizar las acciones necesarias que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la estructura.

Que el 5 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal

en el Estado de México y se definen atribuciones en materia de consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, con el objeto de convertirlo en un órgano colegiado de carácter interinstitucional para el análisis y propuestas de la ejecución y evaluación de planes, programas y acciones necesarias para la consolidación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad.

Que el 17 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, con el objeto de adecuar, actualizar y definir las funciones y objeto que exige la Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, y asimismo, abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México y el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México y se definen atribuciones en materia de consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, antes referidos.

Que derivado de las anteriores determinaciones y con el objeto de transitar a condiciones más óptimas para la realización de los trabajos técnicos tendientes al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, resulta necesaria la reestructuración de la integración del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, para adecuarlo a lo previsto en la legislación federal, y prever como presidente a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y como secretario técnico a la persona titular de la Consejería Jurídica, e incluir como integrantes a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la Secretaría Técnica de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz del Estado de México, así como también establecer que las sesiones deberán ser trimestrales, ello con el objeto de tener un mejor seguimiento de los asuntos de su competencia, y consolidar la Justicia y el bienestar, generando mejores condiciones de vida para los mexiquenses.

En estricta observancia a los artículos 80 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno y por el Consejero Jurídico.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

### **ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE FORTALECE EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** El Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, es el órgano colegiado interinstitucional encargado de analizar, proponer, impulsar, ejecutar, desarrollar y evaluar planes, programas y acciones para el fortalecimiento, coordinación y consolidación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad, y de la adecuada procuración, impartición y administración de justicia penal, además de promover el óptimo funcionamiento de las instancias que lo integran, e impulsar la participación y relación para coadyuvar y colaborar con las instancias locales y federales para el cumplimiento de sus atribuciones.

**SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I.** Órgano de Consolidación: Al Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México;

**II.** Presidencia: A la Presidencia del Órgano de Consolidación;

**III.** Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica del Órgano de Consolidación;

**IV.** Sistema: Al Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, y

**V.** Vitral: A la plataforma informática que permite a las personas integrantes del Órgano de Consolidación intercambiar, concentrar, consultar y transparentar la información, así como datos estadísticos relacionados con su actuación dentro del Sistema.

**TERCERO.** El Órgano de Consolidación estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Secretaría General de Gobierno del Estado de México, quien lo presidirá;
- II. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- III. La Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México;
- IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- V. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. La Secretaría Técnica de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz del Estado de México;
- VII. La Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- VIII. La Consejería Jurídica del Estado de México, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- IX. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- X. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, y
- XI. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Las personas integrantes del Órgano de Consolidación tendrán derecho a voz y voto.

Cada persona integrante propondrá al Órgano de Consolidación una persona suplente para su aprobación.

El Órgano de Consolidación, a propuesta de cualquiera de las personas integrantes podrá acordar la incorporación de forma temporal o permanente, de personas representantes del sector académico y de la sociedad civil, así como de organismos e instituciones nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, cuando así lo considere conveniente para el cumplimiento de sus fines, con derecho a voz, pero no a voto, para que asistan, opinen, aporten y coadyuven en el correcto funcionamiento del Órgano.

Los cargos de las personas integrantes del Órgano de Consolidación serán honoríficos.

**CUARTO.** El Órgano de Consolidación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el plan de trabajo del Órgano de Consolidación, en el cual se deberán establecer las acciones y responsabilidades de los integrantes del Sistema;
- II. Establecer metas, estrategias y líneas de acción del Sistema, conforme al ámbito de competencia de cada institución;
- III. Diseñar e implementar mecanismos para atender las demandas ciudadanas para el fortalecimiento del Sistema;
- IV. Proponer modificaciones a las disposiciones jurídicas estatales para mejorar la operación del Sistema;
- V. Fungir como enlace operativo y de coordinación con las autoridades locales y con la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación para el fortalecimiento y consolidación del Sistema;
- VI. Establecer y generar acciones que permita la vinculación de los acuerdos y determinaciones que se tomen en el marco de las reuniones de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz del Estado de México;
- VII. Implementar acciones de coordinación con las autoridades locales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias para el fortalecimiento del Sistema;
- VIII. Coadyuvar con la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación en el desarrollo de acciones e implementación de programas o políticas para el mejor funcionamiento del Sistema y de las instancias que lo integran;

- IX.** Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas encaminadas al fortalecimiento y consolidación del Sistema;
- X.** Definir lineamientos generales para la realización de programas que permitan la consolidación del Sistema a través de la capacitación, formación y difusión de las personas que se desempeñen como Policía Primer Respondiente, Peritos, Ministerios Públicos, Asesores Jurídicos, Defensores, Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o que pertenezcan a Órganos Jurisdiccionales, así como de cualquier persona que integre el procedimiento penal;
- XI.** Proponer programas y acciones para mejorar la organización, funcionamiento y desarrollo profesional de las personas integrantes de las diversas instituciones involucradas en la aplicación del Sistema;
- XII.** Establecer mecanismos de vinculación, participación y difusión del Sistema para su comunicación a las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil afines al derecho;
- XIII.** Impulsar y promover acuerdos interinstitucionales y convenios para fortalecer el Sistema, así como las acciones para su consolidación;
- XIV.** Dar seguimiento permanente al desempeño del Sistema y realizar evaluaciones periódicas para identificar los retos y las áreas de oportunidad;
- XV.** Establecer y coordinar acciones de intercambio y sistematización de información entre las personas operadoras del Sistema que permitan el suministro de información a Vitral, de conformidad con sus respectivas atribuciones;
- XVI.** Generar los acuerdos y lineamientos para homologar los criterios y procesos de suministro de información a Vitral de manera que faciliten la interacción entre las personas operadoras y el intercambio de información;
- XVII.** Implementar acciones de coordinación con las instituciones de procuración e impartición de justicia, así como con las de seguridad pública y el sistema penitenciario para la atención de asuntos en el marco del Sistema;
- XVIII.** Impulsar las acciones necesarias para integrar el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos jurisdiccionales en la materia;
- XIX.** Crear comisiones, comités, mesas temáticas, mesas de judicialización, grupos de trabajo o cualquier otro mecanismo de coordinación entre las personas operadoras que faciliten la incorporación de mejores prácticas al Sistema;
- XX.** Establecer acciones de coordinación en el ámbito de su competencia entre las autoridades de la federación, entidades federativas y municipios, encaminadas al fortalecimiento del Sistema;
- XXI.** Promover la elaboración de estudios comparativos sobre protocolos y disposiciones jurídicas aplicables, tanto en el ámbito nacional como internacional que sirvan de sustento para el mejor funcionamiento del Sistema;
- XXII.** Determinar medidas o acciones para incentivar la aplicación y el trámite de procedimientos abreviados en los procesos penales, la homologación de criterios y valores en las cuantificaciones de reparación del daño, y la implementación de mejores prácticas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Establecer mecanismos para el análisis y revisión de los procesos penales y de ejecución penal con perspectiva de derechos humanos y con base en el principio pro persona;
- XXIV.** Diseñar programas y promover la implementación de acciones para la ejecución y procuración de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- XXV.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que se emitan por acuerdo de las personas integrantes, necesarias para el funcionamiento y consolidación del Sistema.

**QUINTO.** El Órgano de Consolidación sesionará:

I. De forma ordinaria trimestralmente, previa convocatoria por escrito que elabore la Secretaría Técnica, por acuerdo de la Presidencia, y

II. De forma extraordinaria cuando sea a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa convocatoria que elabore la Secretaría Técnica por acuerdo de la Presidencia, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de la más de la mitad de las personas integrantes del Órgano de Consolidación, siempre que entre ellos se encuentre presente la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica. Los acuerdos y resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día se podrá hacer a través de medios electrónicos oficiales.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con la referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Órgano de Consolidación.

Las sesiones ordinarias se celebrarán, conforme al desahogo de los asuntos en el orden siguiente:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
- b) Lectura y aprobación del orden del día;
- c) Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- d) En su caso, el seguimiento de acuerdos;
- e) Presentación, discusión y resolución de asuntos a tratar;
- f) Asuntos Generales.

Las sesiones extraordinarias comprenderán asuntos específicos y no incluirán seguimiento de acuerdos, ni asuntos generales.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Órgano de Consolidación se harán constar en acta, así como el hecho de que alguna persona integrante del mismo se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo y se turnará la información correspondiente a cada persona integrante del Órgano de Consolidación.

Al término de cada sesión, la Secretaría Técnica levantará el acta respectiva que será firmada al margen y al calce por las personas asistentes a la sesión, donde se asentará en forma detallada todo lo que se verifique y apruebe.

Las personas integrantes del Órgano de Consolidación registrarán su asistencia antes del inicio de cada sesión. Las sesiones se llevarán a cabo en días y horas hábiles.

**SEXTO.** Son atribuciones de la Presidencia las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Órgano de Consolidación y representarlo;
- II. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica la organización y logística de las sesiones;

- IV. Promover que las acciones del Órgano de Consolidación se orienten al cumplimiento de su objeto;
- V. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VI. Celebrar convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación con instituciones públicas y privadas, organismos autónomos, así como con instituciones educativas, para el cumplimiento del objeto del Órgano de Consolidación;
- VII. Rendir el informe anual de actividades ante el Órgano de Consolidación, el cual se deberá presentar en la primera reunión ordinaria del año siguiente, y
- VIII. Las demás que determine el Órgano de Consolidación o cualquier otra disposición jurídica aplicable.

**SÉPTIMO.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Auxiliar al Órgano de Consolidación y a la Presidencia dentro del ámbito de su competencia;
- II. Convocar a las sesiones del Órgano de Consolidación, previo acuerdo de la Presidencia;
- III. Recabar las firmas de las actas de las sesiones;
- IV. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Órgano de Consolidación, presentándolo a la Presidencia para su autorización y, en su caso, elaborar sus anexos;
- V. Recabar y dar seguimiento de los acuerdos, actas y demás instrumentos que deriven de las sesiones tanto del Órgano de Consolidación como de los grupos de trabajo y mesas temáticas aprobados por este;
- VI. Organizar las sesiones del Órgano de Consolidación, emitir y notificar la respectiva convocatoria;
- VII. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;
- VIII. Elaborar los proyectos de acuerdos y dictámenes en los asuntos que le competan al Órgano de Consolidación;
- IX. Convocar a grupos de diálogo, de trabajo, mesas temáticas a las personas integrantes y, en su caso, suplentes encargados de la operación del Sistema;
- X. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quorum legal en las sesiones del Órgano de Consolidación y reuniones de trabajo;
- XI. Proponer a la Presidencia los instrumentos normativos para el desarrollo de las sesiones de los grupos de trabajo o mesas temáticas;
- XII. Brindar el apoyo y en su caso proporcionar la información que requieran las personas operadoras del Sistema;
- XIII. Llevar el registro de los nombramientos y sustituciones de las personas titulares, enlaces o invitadas especiales que funjan como representantes ante el Órgano de Consolidación;
- XIV. Coordinar las acciones para el desarrollo de Vitral, así como del suministro de información;
- XV. Presentar a la Presidencia el informe de actividades, seguimiento de acuerdos y acciones de mejora para la aprobación de las personas integrantes del Órgano de Consolidación;
- XVI. Proponer a la Presidencia los programas de capacitación y profesionalización para los sujetos del procedimiento penal que se señalan en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XVII.** Ser el vínculo de comunicación entre las personas operadoras del Sistema y las demás autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, y

**XVIII.** Las demás que le sean conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Presidencia.

**OCTAVO.** Son atribuciones de las personas integrantes del Órgano de Consolidación las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Órgano de Consolidación a las que se convoquen;

II. Proponer temas a tratar en las sesiones;

III. Emitir su voto respecto de los acuerdos, y demás asuntos que conozca el Órgano de Consolidación;

IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Órgano de Consolidación en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia, e informar lo conducente al mismo Órgano;

V. Proporcionar apoyo para el cumplimiento del objeto del Órgano de Consolidación;

VI. Firmar las actas de las sesiones;

VII. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano de Consolidación;

VIII. Actualizar la información contenida en Vitral en la modalidad y términos que el Órgano de Consolidación determine, y

IX. Las demás que el Órgano de Consolidación acuerde.

**NOVENO.** Las personas integrantes del Órgano de Consolidación se regirán por los principios de legalidad, honradez, lealtad, disciplina, integridad, rendición de cuentas, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

**DÉCIMO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Órgano de Consolidación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de marzo de 2023.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.**